GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0190-2026-GRJ/GR

Huancayo, 12 AGO 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N.° 629-2026-GRJ/ORAJ, de fecha de recepción 30 de julio de 2026; el Memorando N.° 2443-2026-GRJ/PPR, de fecha de recepción 21 de julio de 2026; el Reporte N.° 88-2026-GRJ/PPR, de fecha de recepción 10 de julio de 2026; y demás actuados que integran el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de mayo de 2025, el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" de Huancayo y la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C. suscribieron el Contrato N.° 014-2025-HRDCO-DAC-HYO, para la adquisición de insumos y reactivos destinados al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, por el monto de S/ 405,800.00 y con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario;

Que, como consecuencia del retraso advertido en la entrega de los bienes, la Entidad aplicó al contratista una penalidad por mora ascendente a S/ 40,580.00; posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2026, ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C. inició proceso arbitral contra el Hospital, solicitando, entre otros extremos, la devolución de la penalidad aplicada, el pago de intereses legales, la devolución de la garantía y el reconocimiento de los costos arbitrales correspondientes;

Que, mediante laudo arbitral de fecha 30 de abril de 2026, emitido en el Expediente Arbitral N.° 0528-2025-CCL, el Árbitro Único declaró fundada en parte la demanda arbitral y ordenó a la Entidad devolver la suma de S/ 40,580.00, más los intereses legales correspondientes, así como asumir los costos arbitrales determinados en el propio laudo;

Que, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2026, la Entidad presentó solicitud de rectificación y, alternativamente, de interpretación del laudo arbitral, la cual fue resuelta mediante la decisión correspondiente, quedando expedita la posibilidad de cuestionar judicialmente la validez del laudo dentro del plazo legal;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo dicha facultad indelegable; disponiendo,

GOBERNACIÓN	
DOC. Nº	10891932
EXP. Nº	07208037

asimismo, que para tal efecto debe efectuarse un análisis costo-beneficio que considere el costo en tiempo y recursos que demande el proceso judicial, así como la expectativa de éxito de la acción;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el recurso de anulación constituye el mecanismo de impugnación del laudo arbitral destinado a controlar su validez por las causales taxativamente previstas en su artículo 63°, sin que corresponda al órgano jurisdiccional efectuar un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, sustituir la decisión arbitral ni realizar una nueva valoración de los medios probatorios;

Que, en ese marco, la Procuraduría Pública Regional sustenta la procedencia de mantener y proseguir con la demanda de anulación del laudo arbitral, al considerar que la motivación contenida en el mismo no explicaría de manera suficientemente clara, coherente y sustentada las circunstancias por las cuales se excluiría la imputabilidad del retraso al contratista, pese a reconocerse que la entrega de los bienes se efectuó fuera del plazo contractual y disponerse, no obstante, la devolución de la penalidad por mora aplicada por la Entidad;

Que, el cuestionamiento planteado por la Procuraduría Pública Regional no se encuentra dirigido a que el órgano jurisdiccional efectúe una nueva evaluación de la responsabilidad contractual del proveedor ni determine nuevamente la procedencia material de la penalidad aplicada, sino a que, dentro de los límites propios del recurso de anulación, se efectúe el control de validez del laudo arbitral conforme al marco normativo aplicable;

Que, mediante el Informe Costo-Beneficio remitido con Memorando N.° 2443-2026-GRJ/PPR, la Procuraduría Pública Regional evaluó las consecuencias económicas y jurídicas vinculadas a mantener y proseguir con la demanda de anulación del laudo arbitral, señalando que desistir o no continuar con dicha acción implicaría asumir el pago de S/ 40,580.00, más los intereses legales y costos arbitrales ordenados en el laudo, con la consecuente afectación de recursos públicos; asimismo, estimó que existe una expectativa razonable de éxito y que el beneficio económico e institucional de mantener y proseguir con la acción supera los costos que demande su tramitación;

Que, mediante Informe Legal N.° 629-2026-GRJ/ORAJ, de fecha de recepción 30 de julio de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los antecedentes del procedimiento arbitral, el sustento formulado por la Procuraduría Pública Regional y el correspondiente análisis costo-beneficio, concluyó que resulta jurídicamente viable que el Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada y en ejercicio de su facultad indelegable, autorice a la Procuraduría Pública Regional a mantener y proseguir con la demanda de anulación del laudo arbitral emitido en el Expediente Arbitral N.° 0528-2025-CCL;

Que, en tal sentido, el pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica constituye el sustento jurídico para la adopción de la decisión que corresponde al Titular de la Entidad, sin que ello implique sustituir las funciones de defensa jurídica atribuidas a la Procuraduría Pública Regional ni asumir como propio el criterio técnico procesal desarrollado por dicho órgano;

Que, en consecuencia, sobre la base del sustento técnico y legal contenido en los actuados que integran el expediente administrativo, del análisis costo-beneficio efectuado por la Procuraduría Pública Regional y de la conclusión jurídica contenida en el Informe Legal N.° 629-2026-GRJ/ORAJ, corresponde al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo autoritativo para mantener y proseguir con la demanda de anulación del referido laudo arbitral, sin que dicha autorización implique pronunciamiento sobre el

fondo de la controversia, asegure un resultado favorable del proceso judicial ni anticipe el criterio del órgano jurisdiccional competente;

Con el visado de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; el Decreto Legislativo N.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; el Decreto Legislativo N.° 1326 y su Reglamento; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín a mantener y proseguir con la demanda de anulación del laudo arbitral de fecha 30 de abril de 2026, emitido en el Expediente Arbitral N.° 0528-2025-CCL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la autorización otorgada mediante el artículo precedente no implica pronunciamiento sobre el fondo de la controversia arbitral, no asegura un resultado favorable del proceso judicial ni supone interferencia alguna en el ejercicio autónomo de la defensa jurídica del Estado, correspondiendo a la Procuraduría Pública Regional ejercer las acciones que resulten necesarias conforme a sus atribuciones y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional informe al Despacho del Gobernador Regional y a la Gerencia General Regional sobre las actuaciones relevantes y el resultado definitivo del proceso judicial de anulación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" de Huancayo y a los demás órganos competentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)